



Arauca, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente No.** : 81001 3333 002 2014 00102 00  
**Demandante** : César Augusto Zapata Vinazco  
**Demandado** : Departamento de Arauca  
**Medio de control** : Reparación Directa (Art. 140 del C.P.A.yC.A.)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que a fl. 319 del expediente obra escrito mediante el cual el apoderado del Departamento de Arauca presenta la justificación de inasistencia a la audiencia inicial.

Respecto de dicha situación, prevé el numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.yC.A.:

**“Artículo 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes (...).”

De acuerdo con la norma en cita, advierte el Despacho que la audiencia inicial se celebró el 21 de abril de 2016, y la excusa por la inasistencia de la parte demandada se presentó el día siguiente -22 de abril de 2016-, por lo tanto fue allegada dentro del término oportuno. Así mismo el Despacho encuentra razonable la justificación expuesta, razón por la cual se aceptará y se exonerará a esa parte de la sanción pecuniaria prevista en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,



**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la justificación por la inasistencia a la audiencia inicial, presentada por el Departamento de Arauca.

**SEGUNDO: EXONERAR** al Departamento de Arauca de la sanción pecuniaria prevista por la inasistencia a la audiencia inicial.

**TERCERO: RECORDAR** a las partes y al Ministerio Público que la audiencia de pruebas se realizará el 20 de septiembre de 2016 a las 2:40 PM.

**CUARTO: ORDENAR** a Secretaría que realice el registro correspondiente en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**

Jefa